

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-may.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 960
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gerson Rengifo Culman.
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00145-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, enviado desde el correo electrónico, (notificacionesprometeo@aecsa.co) el día **21 de abril de 2023** a las **15:07 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligaciones contenidas en el pagarés objeto de recaudo, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se deje constancia que el demandado quedó al día al 31 de marzo de 2023; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, entregando los correspondientes oficios; se entregue constancia de que la obligación continúa vigente a su favor, sin condena en costas a las partes; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GERSON RENGIFO CULMAN**, por pago de las cuotas en mora, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto del inmueble de propiedad del demandado **GERSON RENGIFO CULMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.986.630, predio distinguido con el folio de **M.I. N° 378-193676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en la calle 4C N° 24A-68 casa/40 manzana/ Cerezos de la Italia, etapa IV de la misma municipalidad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 1493 del 14 de agosto de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre **HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el 17 de mayo de 2022, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, (V.); igualmente se le informa que sus funciones como

secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1° del artículo 52 y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DEJAR constancia secretarial de que la terminación del presente proceso se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día el 31 de marzo de 2023; anótese que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5a86d300f051be259bb753dc77a2fe62a3cf43be7b3c20105efd7893ef9b9**
Documento generado en 09/05/2023 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>